

Letrado : SAURA LLUVIA, LLUIS  
Tribunal : CONTENCIOSO SEC.3ª  
Autos : Rollo: 3277/98-  
Cliente : JOSEL, S.L.,  
Contrario: AJUNTAMENT ST.CUGAT DEL VALLES  
N/Ref. : 51.563  
Observ:



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA  
T.S.J. SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA  
BARCELONA

Recurso ordinario (Ley 1998) 3277/1998 Sección: 3

Parte actora: MONT, S.A..

Representante de la parte actora: IVO RANERA CAHÍS

Parte demandada: AJUNTAMENT DE SANT CUGAT DEL VALLÈS, ESQUERRA  
REPUBLICANA DE CATALUNYA y FRANCISCA VIRGILI RIFA y 6 MAS

Representante de la parte demandada: JOSEP CASTELLS VALL, FCO. JAVIER  
MANJARIN ALBERT y ANTONIO ANZIZU FUREST

Parte coadyuvante del demandado:

Representante de la parte coadyuvante del demandado:

AUTO

ILMOS. SRES.:

Magistrados:

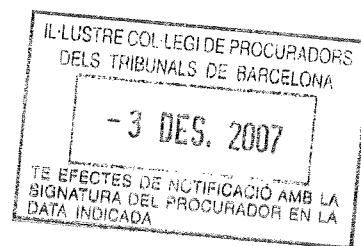
José Juanola Soler

Manuel Táboas Bentanachs

Ana Rubira Moreno

En Barcelona, a diecinueve de noviembre de dos mil siete

Dada cuenta; lo procedente únase y

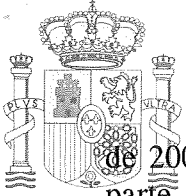


HECHOS

Único.- Por el Procurador Ivo Ranera se presentó escrito en fecha 29 de marzo de 2007, del que se dio traslado por término de diez días a las partes, presentando escrito de alegaciones el Procurador Manjarin Albert en fecha 22 de mayo de 2007 y así mismo se presentó escrito por el Procurador Sr. Ranera de fecha 13/06/07 de lo que se pasó a dar cuenta a S.Sa.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único.- A resultas de lo solicitado por la parte actora mediante su escrito de 29 de marzo de 2007 y contando con las alegaciones de la parte demandada de fecha 22 de mayo



de 2007 debe resaltarse el tan pronunciado desacierto en que está incurriendo esta última parte puesto que el derecho al trámite que se ha sentado en la sentencia de autos debe ubicarse temporalmente, como inexcusablemente procede, a la fecha en la que se presentó la documentación correspondiente de ahí que los efectos de la aprobación inicial requerida debe entenderse en esa ubicación temporal. Todo ello conlleva que todos los intentos de relegar el caso a disposiciones transitorias posteriores y regímenes de tramitación ó sustantivos posteriores se halla condenado al más radical fracaso.

Por todo ello la conclusión no puede ser otra que hubiera la Administración actuado conforme a derecho con aprobación inicial bajo el imperio del Decreto Legislativo 1/1990 de 12 de julio- o haya actuado de forma disconforme a derecho -como resulta de la Sentencia firme cuya ejecución nos ocupa- el régimen de tramitación debe ser el mismo, es decir, el consistente en una figura de planeamiento a sujetarse a los dictados del Decreto Legislativo 1/1990, de 12 de julio. Sostener lo contrario supondría primar la actuación de disconformidad a derecho de la Administración que, desde luego, no se comparte.

Por consiguiente, deberá acordarse que por la Administración se acuerde de inmediato y todo lo más en el plazo inferior a 5 días que la aprobación inicial de la figura de planeamiento de autos lo sea con efectos de la ubicación temporal de la presentación de la documentación actuada por la parte actora resultado de aplicación al Decreto Ley 1/1990, de 12 de julio.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se Acuerda que por el Ayuntamiento demandado de inmediato y, en todo caso, todo lo más en el plazo de 5 días a contar desde la recepción del oficio que se cursará para la aprobación inicial de la figura de planeamiento de autos lo sea con efectos de la ubicación temporal de la presentación de la documentación actuada por la parte actora resultando de aplicación el Decreto Legislativo 1/1990, de 12 de julio en ese trámite.

Lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. anotados.

E/.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y paso a notificar. Doy fe.